



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00150 00**

Realizado un nuevo estudio del plenario, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Se incorporan al dossier las diligencias de citación para notificación personal del extremo accionado, las cuales, valga señalar, fueron positivas.

Asimismo, se integra al expediente la notificación por aviso que fue recepcionada por la parte accionada en su domicilio el 28 de agosto de 2020, la cual se encuentra ajustada a derecho, canon 292 del C.G.P. Así las cosas, emerge que el término conferido a la demandada para contestar la causa feneció en absoluto silencio, artículo 369 *Ejusdem*.

Finalmente, en lo referente al memorial allegado por la progenitora accionada el 28 de agosto de 2020, al e-mail de esta Sede Judicial, en el que manifiesta no comprender las razones de la demanda, y, asimismo, no tener problema en que le sea retirado el apellido a su menor hijo (sic), se torna imperioso REQUERIR a la memorialista, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de esta providencia aclare lo pretendido, vale decir, precisando si no desea oponerse a las pretensiones formuladas por el demandante. Lo anterior, a efectos de poder encausar la actuación procesal correspondiente, numeral 3° del canon 386 *Íbidem*.

Adicional, SE REQUIERE a la progenitora que representa los intereses del menor accionado, para que indique quién es el padre biológico del prementado adolescente, a fin de proteger su derecho fundamental a la identidad, canon 25 de la Ley 1098 de 2006, en armonía con el artículo 6°

de la Ley 1060 de 2006, y la Sentencia STC11216-2020 para lo cual se le concede el término judicial de cinco(5) días.

Remítase copia de este proveído a la dirección electrónica aportada por la demandada, huelga señalar, july.mar1824@gmail.com, a fin de que sea salvaguardado el interés superior del menor accionado, artículos 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, en armonía con la preceptiva 44 Superior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eaa2c9da8380c9176a98869ab17fef1b16d69224caac31016e78e39de08a96

8

Documento generado en 18/01/2021 04:01:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>